

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado
El 6 de Marzo del 2008.

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4°, 7°, 9° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 1° de marzo de 2006, el Ejecutivo del Estado dispuso la creación del Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)», mediante Decreto Administrativo publicado en el número 23, tomo CXXXVIII del Periódico Oficial del Estado, de la misma fecha.

Que con fecha 9 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 22, dispone que para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá entre otras dependencias de la Administración Pública Centralizada, la Secretaría de Cultura.

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, señala las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Cultura.

Que con las atribuciones de la Secretaría de Cultura y las del «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)» contenidas en su Decreto de creación, se determinó que éstas se duplican, por lo que es de interés público y racionalidad presupuestal, el decretar la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)».

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DE EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO «CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y DESARROLLO CULTURAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (PROART)»**

Artículo 1°. Se decreta la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)», el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2°. La Secretaría de Cultura, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, será la encargada de la liquidación del «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)», a través de su titular o del servidor público que éste designe, quien realizará las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;

II. Levantar, con la Coordinación de Contraloría, el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;

III. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o transferencia;

IV. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentren en curso, así como a la resolución de los demás asuntos laborales en trámite;

V. Someter a la revisión del auditor designado por la Coordinación de Contraloría, los estados financieros del proceso de liquidación;

VI. Informar a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Contraloría, sobre el avance y estado que guarde el proceso;

VII. Levantar y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo; y,

VIII. Las demás inherentes a sus atribuciones.

Artículo 3°. Las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y la Coordinación de Contraloría, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 4°. Los derechos laborales de los trabajadores adscritos al «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)», serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 5°. El patrimonio del «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)», pasará a ser parte del patrimonio estatal, el cual será asignado a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Administrativo publicado el miércoles 1° de marzo de 2006, bajo el número 23, tomo CXXXVIII del Periódico Oficial del Estado, por el cual se creó el

Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)».

Artículo Tercero. Las transferencias que deban realizarse, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general el equipo que el Organismo haya utilizado para los asuntos a su cargo.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Artículo Quinto. Los asuntos que con motivo de este Decreto se transfieran del «Centro de Producción Artística y Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo (PROART)» a la Secretaría de Cultura, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta que las unidades administrativas de la Secretaría se encuentren habilitadas para ello, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término.

Artículo Sexto.- El proceso de liquidación, iniciará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y finalizará el día 30 de abril de 2009.

Morelia, Michoacán, a 20 de enero de 2009.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LEONEL GODOY RANGEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(FIRMADO)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(FIRMADO)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(FIRMADO)

JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE CULTURA
(FIRMADO)

ISIDORO RUÍZ ARGÁIZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
(FIRMADO)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
COORDINADORA DE CONTRALORÍA
(FIRMADO)